



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>PERTENENCIA</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>MILTON CASTELBLANCO CARO</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>ELSA JANETH QUINTERO DE ROJAS Y OTROS</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2023-00037-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistas las diligencias se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

Se advertirá a las partes, que la inspección judicial al inmueble objeto de la litis se realizará a las nueve de la mañana (09:00 am) para luego continuar las demás etapas previstas en los art. 372 y 372 del C.G. del P. de forma virtual, como lo dispone el inciso segundo del numeral 9 del artículo 375 ibidem.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P *el día veintinueve (29) del mes de noviembre dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 am)*

La inspección judicial al bien inmueble ubicado en la Carrera 11 N° 7 -52 del barrio Obrero de Tunja la que se realizará a las nueve de la mañana (09:00 am) para luego continuar las demás etapas previstas en los art. 372 y 372 del C.G. del P. de forma virtual, como lo dispone el inciso segundo del numeral 9 del artículo 375 ibidem.

Para el efecto, se les indica que la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE y se dispone el siguiente link o enlace para el ingreso a la audiencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/18993030>

En este asunto, es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., *“el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales”* para, en esta situación especial, *“facilitar y agilizar el acceso de justicia”*.

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 de la Ley 2213 de 2022 , y el párrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, *“a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice”*, se dispone la realización de la misma de

manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual por secretaría se deberá fijar en el micrositio de este juzgado en el ítem cronograma de audiencias el link de la audiencia.

Se les advierte que las audiencias inician a la hora citada por el Despacho, de manera que las partes, sus apoderados e intervinientes deberán presentarse, por lo menos, **con 20 minutos de anticipación**. Lo anterior les permite identificarse con la secretaría del Despacho, ingresar a la sala y estar preparados para comenzar la audiencia; así como participar en la realización de las pruebas técnicas.

Se les recuerda a las partes, apoderados e intervinientes tener a la mano sus documentos personales de identificación y tarjeta profesional, para ser exhibidas en la audiencia en formato original, en el momento que lo solicite el Despacho; igualmente **remitir al correo del juzgado con tres (05) días de antelación a la fecha de la audiencia, digitalizados o escaneados, los documentos personales de identificación y, si es el caso, la tarjeta profesional.**

SEGUNDO: De Conformidad con el inciso tercero del artículo 443 del C.G.P., se decretarán las siguientes pruebas así:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 Documentales.

Dentro de la oportunidad procesal pertinente y con el valor probatorio que les corresponda se valorarán las pruebas documentales aportadas al proceso.

1.2 Testimoniales.

Gregorio José Hernández

Santos Otoniel Olave

Carlos Arturo Rodríguez

1.3 Dictamen Pericial

Octavio Moreno Torres

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA ELSA JANETH QUINTERO DE ROJAS

2.1 Documentales.

Dentro de la oportunidad procesal pertinente y con el valor probatorio que les corresponda se valorarán las pruebas documentales aportadas al proceso.

2.2 Interrogatorio de parte

MILTON CASTELBLANCO CARO

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA CURADOR DE PERSONAS INDETERMINADAS

2.1 Documentales.

Dentro de la oportunidad procesal pertinente y con el valor probatorio que les corresponda se valorarán las pruebas documentales aportadas al proceso.

Se concede al curador la oportunidad de interrogar a la parte activa pasiva y al perito.

TERCERO: Se **REQUIERE** las partes, apoderados e intervinientes para que aporten, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, sus correos electrónicos y números celulares, en atención a lo señalado en el art. 103 del C. G. del P. y el art. 3º de la Ley 2213 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, veinticinco (25) de septiembre de 2023

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO N° 032

CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9608b8e6bdced9d05f55311f0b4177b77b72f1082077e23250bae5d26d68fe7d**

Documento generado en 22/09/2023 02:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>